C O P I A .--A C U E R D O # 103 (de 17 de octubre de 1932.----------

Por el cual se apropia una partida para atender a la compra de premios para los niños en los axámenes de las escuelas; y se hace un traslado.----

El concejo Municipal de Envigado, en uso de las facultades que le confiere el Art. 169 de la Ley 4a de 1913.----------

A C U E R D A:Art. I.-Para atender al gasto que demanda la compra de unos Textos de Geografía(Disco Geográfico), destinados para premios de los niños en los exámenes de las escuelas, tradádase la suma hasta de VEINTE PESOS ORO ($ 20,oo).....

Art. 2.--Esta suma se tomará del Art. 4 Cap único, Depto de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente (Acuerdo # 63), trasladadaal Art. 12, Cap. I ,Depto de E. Públicadel Presupuesto de E. Pública vigente (Acuerdo # 64).----------

Art. 3. Este Acuerdo regirá desde su sanción.---------- --------

Dado en Envigado, a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y o después de haber sido discutido y aprobado en dos debates verificados en di tintos días.----------

El Presidente, Francisco Restrepo M.--El Secretario, Misael Osorio.-------

ALCALDIA MUNICIPAL. Envigado, Octubre veintidos de mil novecientos treinta y dos.-Recibido hoy.Publíquese y ejécutese. Para los fines legales elévese a la Gobernación del Departamento.Benjamín Vallejo U.-Aldemar Lotero U Srio

CERTIFICO:Que el anterior Acuerdo fue publicado por bando en la plaza pública hoy 23 deoctubre, día de concurso. Aldemar Lotero U. Srio.....

Es fiel copia

Envigado, Noviembre 9 de 1932

El Secretario
Aldemar Lotero.

Recibido en la Gobernación el 14 de
noviembre de 1932 y a despache.
por El Jefe de la Seccion Primera.

bre trece de mil novecientos treinta y dos

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Benjamín Vallejo C.

Alberto Lotero U.

El diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos se publicó por bando en la plaza publica de estae Municipio el acuerdo anterior.

Alberto Lotero U.

Recibido en la Gobernación el 19 de octubre de 1932 y a despacho.
El Jefe de la Sección Primera,

Alejandro Echeverri
Jefe.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECCION PRIMERA DE GOBIERNO
Medellín, 25 de octubre de 1932

APROBADO.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Julián Uribe

Por El Secretario de Hacienda,
El Subsecretario,

Ignacio Navarro

Vienen	$	7531.32	13089.00
de habrá de funcionar la nueva planta hidro-			
eléctrica del Ancón, hasta.....	$	1500.00	
Art.8-Para amortización de capital e intereses			
de la Planta hidro-eléctrica del Ancón, se-			
gún contrato.....	$	5700.00	
Art.9-Para el sostenimiento de edificios, repara-			
ciones en la planta existente en la actua-			
lidad, y compra de materiales eléctricos, has-			
ta.....	$	300.00	
Art.10-Para el levantamiento del plano del acue-			
ducto y alcantarillado del Municipio, hasta	$	800.00	
Art.11-Para el levantamiento del plano de la par-			
te urbana del Corregimiento de Sabaneta, has-			
ta.....	$	200.00	
Parágrafo-El señor Personero legalizará el con-			
trato del levantamiento del plano de que tra-			
ta este artículo, contrato que será elevado			
a escritura pública.			
Art.12-Para el sostenimiento del Matadero públi-			
co, hasta.....	$	100.00	
Art.13-Para gastos imprevistos en este Departa-			
mento.....	$	10.00	16141.32
DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA.			
Capítulo único.			
Art.1º-Valor de las seis unidades que le corres-			
ponden a la E.Pública en la participación			
Municipal de las rentas departamentales,			
hasta.....	$	4464.00	
Art.2º-Valor de los fondos complementarios des-			
tinados para gastos generales de E.Públi-			
ca, hasta.....	$	6258.00	10722.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.			
Capítulo único.			
Art.1º-Sueldo del Juez Municipal, así: Enero a			
Pasan	$		39952.32

Vienen		$	39952.32
Julio,a $ 90.00.....	$ 630.00		
Agosto a Diciembre,a $ 80.00.....	$ 400.00	$ 1030.00	
Art.2º-Sueldo del Secretario del Juzgado Municipal,a setenta y cinco pesos mensuales.....		$ 900.00	
Art.3-Sueldo del Oficial Escribiente del Juzgado,a treinta y cinco pesos mensuales.....		$ 420.00	
Art.4-Sueldo del Portero-citador del Juzgado Municipal,a veinticinco pesos mensuales....		$ 300.00	
Art.5-Para alimentación de presos pobres y enfermos que corresponda al Municipio,a treinta centavos como racion diaria,para cada uno,hasta.....		$ 50.00	
Art.6-Para conducción de presos por cuenta del Municipio en los casos en que a ello estuviere obligado,hasta.....		$ 10.00	
Art.7-Para compra y arreglo de prisiones,hasta.		$ 15.00	
Art.8-Para compra de útiles destinados a trabajos manuales de mujeres encarceladas,hasta		$ 1.00	
Art.9-Para gastos imprevistos en este Departamento.....		$ 2.00	2728.00

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Capítulo único.

Art.1º-Sueldo del Médico Oficial,a sesenta pesos mensuales.....		$ 720.00	
Art.2º-Sueldo del Veterinario Oficial y Agrónomo del Municipio,a ochenta pesos mensuales.		$ 960.00	
Parágrafo-Este empleado tendrá como obligaciones,fuera de las que el Concejo le asigne, las indicadas en el Art.13 del Decreto Deptal. Nº 45 de 2 de Diciembre de 1929.			
Art.3º-Sueldo del Inspector Municipal de Sanidad,a veinte pesos mensuales.....		$ 240.00	
Art.4-Para suministro de drogas y otros elementos a heridos pobres en asuntos criminales,			
Pasan		$ 1920.00	42680.32

Vienen		$ 1920.00	42680.32
hasta.....	$ 20.00		
Art.5-Para inhumación de cadáveres y suministro de ataúdes y cruces,a personas pobres,a juicio del Alcalde y según comprobantes que le presenten,hasta,.....	$ 80.00		
Art.6-Para inhumación de cadáveres de animales que no se comozca su dueño o responsable, hasta.....	$ 10.00		
Art.7-Para auxilio del Hospital de Caridad del Municipio,a cincuenta pesos mensuales,hasta	$ 600.00		
Art.8-Para atender a la curación de las personas pobres atacadas de enfermedades venéreas, hasta.....	$ 10.00		
Art.9-Para atender a los gastos que impone,respecto de la higiene pública Municipal,el artículo 27 de la ley 99 de 1922,y el Decreto Deptal.No 166 de 1926,reglamentario de la Ordenanza 10 del mismo año,hasta.....	$ 20.00		
Art.10-Para el pago al Secretario de la Junta de Higiene o Comisión Sanitaria Municipal, a razón de $ 1.50 por cada reunión,hasta...	$ 18.00		
Art.11-Para compra de virus vacuna y pago de vacunadores en tiempo de epidemia,hasta....	$ 5.00		
Art.12-Para conducción de enajenados pobres al Manicomio Deptal,hasta.....	$ 10.00		
Art.13-Para el pago del cuarto por ciento al Lazareto,hasta.....	$ 100.68		
Art.14-Para el pago de accidentes de trabajo que ocurran a los trabajadores en las obras públicas del Municipio,hasta.....	$ 20.00		
Art.15-Para la extinción de incendios,hasta....	$ 50.00		
Parágrafo-En los casos graves que ocurran de incendio,el señor Personero,de acuerdo con el señor Alcalde.pueden lllamar el Cuerpo			
Pasan		$ 2863.68	42680.32

Vienen	$ 2863.68	42680.32

de Bomberos de Medellín, previo acuerdo sobre el valor del servicio.

Art.16-Para atender al gasto del pago de local, útiles de escritorio y los que imponen las resoluciomes Nºs.181 de 1922 363 de 1926, hasta..... $ 10.00

Art.17-Para gastos imprevistos en este Departamento, hasta..... $ 10.00 2883.68

DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA.

Capítulo único.

Art.1º-Para el pago ~~de~~ a los señores Emilio y Lázaro Restrepo & Cía. intereses del capital que les debe el Municipio, a razón del doce (12%) anual, y para amortizar, hasta..... $ 3900.00

Art.2º-Para pagar a Tulio Ospina & Cía. por terminación de la acequia del Ancón, según contrato, hasta..... $ 1600.00

Art.3º-Para gastos imprevistos en este Departamento, hasta..... $ 1.00 5501.00

DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES.

Capítulo único.

Art.Unico-Para el pago de servicios prestados, contratos y auxilios no pagados en vigencias anteriores, hasta..... $ 10.00 10.00

Total de gastos..... $ 51075.00

RECAPITULACION :

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	11639.00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	1450.00
DEPARTAMENTO DE O.PUBLICAS	16141.32
DEPARTAMENTO DE E.PUBLICA	10722.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	2728.00
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA	2883.68
DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA	5501.00
Pasan	51065.00

Vienen	$ 51065.00	
DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES	$ 10.00	51075.00
Sumas totales.....	$	51075.00

COMPARACION :

PRESUPUESTO DE RENTAS.....	$ 51075.00	
PRESUPUESTO DE GASTOS.....	$	51075.00
SUMAS IGUALES.....	$ 51075.00	51075.00

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1º-Todos los impuestos indirectos nuevos,o aumento de impuestos de esta clase que figuren en el presente Acuerdo,sólo comenzarán a cobrarse seis meses después de la publicación por bando,en los términos del artículo 69 del Acto Legislativo Nº 3 de 1910.

Art.2º-Todo impuesto anual,como derechos de apertura de establecimientos será cubierto directamente en la Tesorería de Rentas del Distrito, y el interesado se presentará con el recibo del caso a la Alcaldía para su inscripción.

Art.3º-Todo impuesto mensual será cubierto por el interesado en la Tesorería de Rentas del Distrito,a fin de obtener el recibo correspondiente.

Parágrafo-Los impuestos anuales se pagarán durante el primer mes de la apertura del establecimiento;y los impuestos mensuales,durante los diez primeros días del mes.Tanto en el primero como en el segundo casos,los morosos en el cumplimiento de esta obligación,pagarán un recargo del dos por ciento(2%)por cada mes o fracción de mes.

DEFRAUDADORES DEL FISCO.

Art.4º-Son defraudadores del fisco:

a) Todas auqellas personas que de una manera clandestina eludan o traten de eludir el pago de los servicios que causan impuesto,tales como el de energía eléctrica, agua,etc.;

b) Todas las personas que por medios ilícitos se aprovechen de mayor cantidad del servicio que el Municipio les presta mediante el pago de algún impuesto,como tomando mayor energía eléctrica,sirviéndose para ello de trampas o engaños;

c).

c).-Los que esatblezcam ventas ambulantes en determinados parajes,sin estar provistos del permiso respectivo,mediante el pago de los impuestos en la Tesorería de Rentas.

d).-Los que introduzcan mercancías extranjeras y las den al expendio, sin antes haber tomado razón del peso en kilogramos,para el pago oportuno del impuesto de consumo;

e).-Los que introduzcan carnes de ganado mayor o menor,para venderlas fraudulentamente en el Distrito,es decir,sin haber cubierto el valor del impuesto;y

f).-En general,se consideran defraudadores del fisco,todos aquellos individuos que maliciosamente eludan o traten de eludir el pago de un servicio Municipal,por medios clandestinos.

PENAS.

Art.5º-Los morosos en el pago de los impuestos de que tratan los artículos 2º y 3º de este capítulo sufrirán las sanciones siguientes:

a).-Cuando se trate del servicio de energía eléctrica y agua,si los servicios no hubieren sido pagados durante la primera década del mes a que se refire el servicio,sufrirán un recargo de un cinco(5%),por cada período todo mes o fracción de mes de demora,sin perjuicio de retirar el servicio si el día treinta no se hubiere pagado el impuesto.

b).-Suspendido un servicio como se deja indicado en la letra a)que precede,si el interesado solicitare que se le restablezca de nuevo el servicio,es indispensable que acredite que está a paz y salvo con el Erario Municipal,y que ha pagado,además,la suma de un peso oro($ 1.00)como valor del trabajo de la reconexión.

Art.6º-Los defraudadores de que trata el artículo 4º en sus distintos numerales,sufrirán las penas siguientes:

Los comprendidos en la letra a)serán condenados al pago de una multa igual al cuádruplo del valor del servicio,pero sin que ésta exceda en ningún caso de cincuenta pesos .

Los comprendidos en numeral o letra b),serán condenados a pagar una multa de diez a veinte pesos y a privación del servicio por espacio de dos meses.En caso de reincidencia,pagarán la multa y serán privados definitivamente del servicio.

Los casos de que trata la letra c)se castigarán con multa igual al cuádruplo del valor del impuesto que tratan de defraudar.Igual pe-

na se aplicará en los casos de que trata la letra d).
Los casos comprendidos en la letra e), cuando se trate de carnes de ganado mayor, se dará traslado del hecho al señor Administrador de Rentas Departamentales para lo de su cargo; y cuando fuere de ganado menor, se dará aplicación a lo dispuesto en el Ordenanza 24 de 1896.

Art. 7º-Las penas de que tratan las disposiciones anteriores, serán aplicadas por el señor Alcalde, siguiendo el procedimiento indicado en el Capítulo 42 del Código de Policía.--

Dado en Envigado, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente del Concejo, Ramón E. Agudelo G

El Secretario ad-hoc J. Nepomuceno Ruiz P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL,
ENVIGADO

Enero 5 de mil novecientos treinta y uno. Recibido hoy. Publíquese y ejecútese. Elévese en consulta a la Ordenanza del Departamento según los fundamentos. Pedro A. Abad P.

Secretario

Certifico:

Que el anterior Acuerdo fue publicado por bando en la plaza de este lugar hoy 4 de Enero de 1931 a las 9 de la mañana.

Secretario